REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia
Proceso: **LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES**
Deudor: **JOSÉ HUGO CARDONA AGUIRRE**
Radicado: 17001310300320000016500
Sustanciación No. 296

Se dispone **AGREGAR** al expediente, y para conocimiento de los interesados, el memorial allegado por el liquidador el día 23 de abril de 2021, y mediante el cual se pronuncia frente al requerimiento realizado en auto del 19 de abril hogaño.

Esta documentación fue agregada al expediente digital, al cual los interesados podrán solicitar su acceso a la dirección electrónica del Despacho (ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En virtud del mismo, se le concede al auxiliar de la justicia mencionado el término de **DOS (2) MESES** para culminar el trámite que le fue encomendado para ser adelantantado ante la Dirección Territorial Caldas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Se reitera al liquidador que si se por cualquier circunstancia se requiere reiniciar el trámite respectivo ante dicha entidad, deberá adjuntar nuevamente ante la misma la documentación completa para lograr los fines enunciados en el menor tiempo posible.

En lo concerniente a los gastos de contratación de un perito topógrafo, debe decirse que el liquidador se encuentra autorizado para teles menesteres por el numeral 4º del artículo 166 de la Ley 222 de 1995, que textualmente reza:

"Articulo 166. Funciones del liquidador. El Cuidador tendrá la representación legal de la entidad deudora y como tal desempeñará las funciones que adelante se le asignan, y en ejercicio de ellas deberá concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la apertura del trámite y en especial las siguientes:

(…)

4. Ejecutar los actos necesarios para la conservación de los activos y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación, con las limitaciones aquí establecidas, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten la cancelación del pasivo.

(…)".

En todo caso, el liquidador deberá tener presente que los costos de pericia deberán estar acordes a la labor desempeñada, y no deberán gravar en exceso a los acreedores que deberán solventar los mismos, una vez se aprueben las cuentas de administración referentes a tales rubros.

Finalmente, se **REQUIERE** al liquidador para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** allegue copia del contrato celebrado con el perito mencionado, con el fin de que los acreedores conozcan las cláusulas del mismo.

NOTIFÍQUESE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado No. 066 del 12/05/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA